

Expte.

DI-1539/2016-8

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE
EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE**
Parque Empresarial Dinamiza (Recinto
Expo) Pablo Ruiz Picasso, 65 D
50018 Zaragoza

Asunto: Calidad de los alimentos que se sirven en comedores escolares

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Tuvo entrada en esta Institución queja que quedó registrada con el número de referencia arriba expresado.

En la misma, *“una madre que ha solicitado plaza para comenzar el colegio su hijo el curso que viene”* se dirige al Justicia de Aragón y le formula la siguiente *“petición-reclamación sobre la comida de catering de línea fría en los colegios”*:

“Ante el periodo de elección de colegio de nuestros hijos, y sopesando pros y contras de los que tenía por la zona, nos decantábamos entre uno concertado y uno público ...

Al final, por logística en proximidad y otros aspectos decidimos elegir el público, que además teníamos más posibilidades de no tener que entrar en sorteo para ser admitido.

La razón de esta petición es que los ciudadanos no tenemos información suficiente para valorar la calidad de las comidas en los colegios y es un tema importante. La mayoría de la gente no le da importancia y miramos más otras cosas, cerca, instalaciones..., pero la

realidad es que la comida difiere mucho de unos centros a otros.

El colegio que he elegido para mi hijo es de catering de línea fría. Esto ya lo sabía. Nos lo explicaron que es lo mismo pero con empresa exterior. Y nos dijeron que incluso era mejor por el tema de sanidad y contaminación...

No le di importancia. Me pareció bien. Mi indignación comienza cuando descubro que la comida llega 3 días antes al centro y que además para calentarla lo hacen en las mismas bandejas de plástico en la que llega, con las sustancias tóxicas que transfiere el plástico caliente.

Mi hijo en concreto comerá todos los días. Y son todos los días de muchos años... Creo que es un tema importantísimo, que no hay suficiente información. Y yo si que lo considero como prioridad en la elección del colegio. En su momento no le di mucha, pero fue por falta de información y sopesé más otros aspectos como proximidad en mi elección. Y si no se informa bien, la gente no le da importancia a la comida, y se trata de salud de nuestros hijos. No creo que debamos obviarla.

Para este año próximo, entra a concurso la empresa de catering. El colegio no la puede elegir, se la adjudica la DGA, pero supongo que algo se podrá hacer o modificar. O línea caliente en el día. O que calienten las comidas de línea fría en bandejas de acero inoxidable o algo.... Tenemos que asegurarnos la máxima calidad de comidas en los comedores escolares.

La buena educación pública ya la tenemos. Nos jugamos la salud de nuestros hijos, efectos acumulativos de sustancias tóxicas en el cuerpo

...”

SEGUNDO.- Una vez examinado el expediente de queja, a la vista de lo expuesto y al amparo de las facultades otorgadas por la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, acordé admitirlo a mediación y, con objeto de recabar información precisa al respecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.3 de la citada Ley, dirigí un escrito al Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA.

TERCERO.- Aun cuando no se ha recibido respuesta alguna de la Administración educativa a la solicitud de información del Justicia, que ha sido reiterada en tres ocasiones, con fechas 11 de mayo, 22 de junio y 25 de julio de 2016, tomando en consideración el tiempo transcurrido desde el primer requerimiento, he estimado oportuno formular la presente sugerencia.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La Ley 17/2011, de Seguridad Alimentaria y Nutrición, tiene por objeto el reconocimiento y la protección efectiva de diversos derechos relacionados con cuestiones de alimentación, entre otros, el derecho a que las administraciones competentes garanticen la mayor protección posible frente a los riesgos emergentes en la seguridad alimentaria.

En particular, señala explícitamente que del reconocimiento de este derecho se deriva el establecimiento de normas en materia de seguridad alimentaria, como aspecto fundamental de la salud pública, en orden a asegurar un nivel elevado de protección de la salud de las

personas en relación con los alimentos.

En lo concerniente al tema que plantea esta queja, es plausible que la Administración autonómica, por Resolución de 16 de septiembre de 2013, haya establecido unos criterios orientativos dirigidos al conjunto de sectores responsables en el servicio complementario de comedor escolar que quedan recopilados en la *"Guía de Comedores Escolares de la Comunidad Autónoma de Aragón"*.

En este sentido, en la citada Guía consta la exigencia de que los comedores escolares creen, apliquen y mantengan *"procedimientos basados en los principios del Análisis de Peligros y Puntos de Control Críticos (APPCC), que de forma resumida se concretan en la detección de peligros relacionados con la seguridad alimentaria y de los puntos de control esenciales para evitar, eliminar o reducir estos peligros"*.

En consecuencia, existen razones suficientes para justificar que se impongan ciertos límites y se ejerza un control especializado respecto de la prestación del servicio de comedor escolar. A tal fin, es preciso poner en funcionamiento mecanismos de autocontrol y realizar un seguimiento continuo del desarrollo del citado servicio, competencia que ha de ser ejercida por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA.

Mas, para garantizar la calidad del servicio, consideramos que en ese proceso de supervisión y control de la calidad y condiciones de salubridad de los alimentos que se sirven a los escolares no se puede obviar la intervención de la Administración sanitaria.

Segunda.- El Decreto 131/2006, de 23 de mayo, del Gobierno de

Aragón, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias en los establecimientos y actividades de comidas preparadas, señala en el artículo 99 que la Autoridad Sanitaria realizará cuantos controles e inspecciones considere necesarios con el fin de verificar el cumplimiento de la normativa y el desarrollo higiénico de la actividad de los establecimientos y empresas, pudiendo disponer que se adopten medidas para corregir las deficiencias encontradas.

Asimismo, puntualiza que las funciones de control e inspección le corresponden a la Dirección General en materia de Salud Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

A este respecto, el apartado séptimo de la Guía, en relación con el plan de autocontrol en el comedor escolar, indica que *“el cumplimiento de este plan será revisado a través de las actividades de control oficial realizadas por los técnicos del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia”*.

A nuestro juicio, tales actividades de control oficial no pueden limitarse a supervisar el citado plan sino que, junto a esos programas de autocontrol, se han de implementar otros controles e inspecciones oficiales de los menús escolares a cargo de la Dirección General de Salud Pública.

Tercera.- El artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, encomienda al Justicia de Aragón la protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto y dispone, en su artículo 59.2, que

en el ejercicio de su función podrá supervisar, entre otras, la actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón.

Por su parte, el artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece la obligación de colaborar con esta Institución en los siguientes términos:

“1. Todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al Justicia en sus investigaciones.

2. Las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquel en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.”

Estos preceptos legales reflejan las competencias del Justicia para, en cumplimiento de las tareas legalmente encomendadas, dirigirse al órgano administrativo correspondiente solicitando informes. E igualmente, hemos de recordar, ante la falta de respuesta de la Administración educativa a nuestra solicitud de información en este caso, que también señalan la obligatoriedad de auxiliar al Justicia en sus investigaciones por parte de todos los poderes públicos.

III. RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de

Aragón, me permito formularle la siguiente

SUGERENCIA

1.- Que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, en colaboración con la Administración sanitaria, adopte todas las medidas de inspección y control que sean precisas para asegurar un nivel elevado de protección de la salud de los alumnos en relación con los alimentos que consumen en los comedores escolares.

2.- Que la Administración educativa aragonesa arbitre los medios necesarios para dar cumplimiento a la obligación que le impone el artículo 19 de la Ley 4/1985, reguladora del Justicia de Aragón, de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, 14 de septiembre de 2016

EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.

FERNANDO GARCÍA VICENTE